
REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO ¹

TÍTULO I	:	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II	:	DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO	:	DEL CONSEJO DE LA ESCUELA
CAPÍTULO SEGUNDO	:	DEL DECANO DE LA ESCUELA
CAPÍTULO TERCERO	:	DE LOS COMITES ASESORES
CAPÍTULO CUARTO	:	DE LOS COORDINADORES DE SECCIONES
CAPÍTULO QUINTO	:	DE LA JUNTA DE PROFESORES
CAPÍTULO SEXTO	:	DEL SECRETARIO ACADÉMICO
TITULO III	:	DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO INTEGRADO A LA ESCUELA
TÍTULO IV	:	DE LOS DOCENTES
TÍTULO V	:	DE LOS ALUMNOS
TÍTULO VI	:	DEL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS SECCIONES
TÍTULO VII	:	DE LOS ESTUDIOS
CAPÍTULO PRIMERO	:	DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS
CAPÍTULO SEGUNDO	:	DE LOS CURSOS Y SEMINARIOS
CAPÍTULO TERCERO	:	DE LAS CLASES
CAPÍTULO CUARTO	:	DE LAS EVALUACIONES
CAPÍTULO QUINTO	:	DE LA TUTORÍA ACADÉMICA
CAPÍTULO SEXTO	:	DE LA MATRÍCULA
CAPÍTULO SÉPTIMO	:	DE LAS REVALIDACIONES Y CONVALIDACIONES
TÍTULO VIII	:	DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y LAS TESIS
CAPÍTULO PRIMERO	:	DE LOS GRADOS
CAPÍTULO SEGUNDO	:	DE LAS TESIS
CAPÍTULO TERCERO	:	DE LOS TEMAS DE TESIS
CAPÍTULO CUARTO	:	DEL ASESOR DE TESIS
CAPÍTULO QUINTO	:	DEL JURADO Y LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

¹ Mediante acuerdo de la Asamblea Universitaria, adoptado el 15 de diciembre del 2008, se aprobó la modificación del nombre de la Escuela de Graduados por el de Escuela de Posgrado.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú es la unidad académica encargada de la formación de docentes universitarios e investigadores del más alto nivel a través de los estudios conducentes a la obtención de los grados de Magíster y Doctor.

Artículo 2.- La Escuela de Posgrado tiene la autonomía académica, administrativa y de gobierno que corresponde a las Facultades. Está conformada por secciones y es atendida por los Departamentos Académicos. Habrán tantas secciones como especialidades ofrecidas.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 3.- El gobierno de la Escuela de Posgrado está a cargo del Consejo de la Escuela y del Decano.

CAPÍTULO PRIMERO: DEL CONSEJO DE LA ESCUELA

Artículo 4.- El Consejo de la Escuela está integrado de la siguiente manera:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Seis profesores ordinarios miembros de la Junta de Profesores elegidos por ésta según lo establecido en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento, por un periodo de tres años. Cesarán en el cargo al término de su periodo o cuando dejen de ser miembros de la Junta.
- c) Tres estudiantes ordinarios regulares de la Escuela.

No podrá haber simultáneamente más de dos profesores del mismo Departamento en el Consejo de la Escuela.

Artículo 5.- Para efectos de la elección del Decano de la Escuela, el Consejo estará integrado por la totalidad de los profesores ordinarios de su Junta de Profesores y por los estudiantes miembros del mismo.

Artículo 6.- Cuando el Consejo de la Escuela debiere tratar de asuntos relacionados con una sección asistirá el correspondiente Coordinador, si no fuese miembro del Consejo, con voz y voto.

Artículo 7.- Cuando el Consejo de la Escuela debiere tratar de asuntos relacionados con el Departamento de Teología, integrado a la Escuela, asistirá el Jefe del Departamento con voz y voto.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Artículo 8.- El Consejo de la Escuela sesionará ordinariamente por lo menos cada dos meses y, extraordinariamente, por iniciativa del Decano o a pedido de por lo menos cuatro de sus integrantes.

Artículo 9.- El Consejo de la Escuela sesionará con la presencia de por lo menos cinco de sus integrantes, de los cuales por lo menos tres deberán ser docentes.

Artículo 10.- Los acuerdos del Consejo de la Escuela serán tomados por mayoría simple. El Decano tiene voto dirimente en los casos en que la votación no sea secreta.

Artículo 11.- Los pedidos de reconsideración de los acuerdos del Consejo de la Escuela serán admitidos a debate con el voto aprobatorio de la mayoría simple. La reconsideración de un acuerdo requerirá del voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 12.- Son atribuciones del Consejo de la Escuela:

- a) Elegir al Decano de la Escuela, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento;
- b) Dictaminar los proyectos de creación de nuevas secciones y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario;
- c) Establecer los objetivos de la Escuela, dirigir su funcionamiento y evaluar sus actividades;
- d) Aprobar los proyectos de modificación de Planes de Estudio de las secciones y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario;
- e) Aprobar, a propuesta de los Comités Asesores, las modalidades y normas de admisión de estudiantes a las secciones respectivas;
- f) Aprobar el proyecto de Reglamento de la Escuela y sus modificaciones a fin de someterlo a consideración del Consejo Universitario;
- g) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o la remoción del Secretario y Prosecretario Académico de la Escuela;
- h) Constituir comisiones especiales cuando lo considere conveniente;
- i) Aquellas que resulten necesarias para la buena marcha de la Escuela.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL DECANO DE LA ESCUELA

Artículo 13.- Para ser Decano de la Escuela se requiere ser profesor principal de la Universidad, con grado académico de Doctor y con no menos de tres años de antigüedad en la categoría y diez en la docencia en la Universidad.

El Decano es elegido por el Consejo de la Escuela conformado según lo establecido en el artículo 5° del presente reglamento, por un período de tres años. El Decano no puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.²

² Mediante acuerdo de la Asamblea Universitaria, de fecha 7 de abril del 2008, se precisó la modificación del artículo 32° del Estatuto de la Universidad, autorizándose la reelección del decano de la unidad por única vez.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Artículo 14.- En los casos de ausencia del Decano, sus funciones serán asumidas interinamente por un profesor principal integrante del Consejo de la Escuela, elegido por éste.

Artículo 15.- Son funciones del Decano de la Escuela de Posgrado:

- a) Representar a la Escuela de Posgrado;
- b) Dirigir y coordinar las actividades de la Escuela y dictar las medidas que se requieran para su debido funcionamiento;
- c) Convocar y presidir el Consejo y la Junta de Profesores de la Escuela;
- d) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de la Escuela;
- e) Solicitar semestralmente a los Departamentos Académicos la provisión de los docentes que cada sección requiera.
- f) Aprobar los dictámenes de revalidación de los grados académicos de Magíster y Doctor, emitidos por los Comités Asesores o por las Comisiones ad-hoc designadas;
- g) Informar permanentemente al Rector de las actividades de la Escuela;
- h) Informar a pedido de los Departamentos Académicos sobre la labor docente desarrollada por los profesores de la Escuela, con fines de confirmación, ratificación y promoción de categoría.
- i) Nombrar y remover al Coordinador y demás integrantes del Comité Asesor de cada sección. Cada nombramiento deberá realizarse de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 17° del presente reglamento.

Artículo 16.- El Decano de la Escuela contará con la colaboración de un Comité Asesor por cada sección.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS COMITES ASESORES

Artículo 17.- A solicitud del Decano de la Escuela de Posgrado, los Jefes de Departamento, en consulta con su Comité Asesor, propondrán cinco profesores ordinarios que posean el grado de Magíster o de Doctor, entre los cuales el Decano de la Escuela de Posgrado designará a los tres integrantes del Comité Asesor, uno de los cuales será nombrado Coordinador. Los citados nombramientos tendrán vigencia por el plazo de tres años.

Si son varios los Departamentos que proveen profesores, cada uno proveerá por lo menos un profesor y se les pedirá candidatos en proporción a su participación en el nombramiento de profesores para el plan de estudios.

Artículo 18.- Son funciones de los Comités Asesores:

- a) Elaborar los proyectos de planes de estudio y someterlos a la aprobación del Consejo de la Escuela por intermedio del Coordinador de la sección;
- b) Proponer al Consejo de la Escuela, para su aprobación, las modalidades y normas de admisión de estudiantes;
- c) Constituir, a solicitud del Decano, las Comisiones de Admisión correspondientes y elevar los resultados de la evaluación de los postulantes;
- d) Dictaminar los temas de tesis y proponer al asesor correspondiente;

- e) Informar, a pedido del Decano, sobre la pertinencia de las solicitudes de revalidación de los grados obtenidos en el extranjero.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS COORDINADORES DE SECCIONES

Artículo 19.- Las actividades de cada una de las secciones de la Escuela de Posgrado serán coordinadas por un profesor ordinario que posea el grado de Magíster o de Doctor, designado por el Decano de la Escuela entre los integrantes del Comité Asesor.

Es responsabilidad del Coordinador de la Maestría mantener un elevado nivel académico que se ajuste a las tendencias globales vigentes.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Coordinadores de sección:

- a) Presentar al Decano los anteproyectos de planes de estudio de la sección elaborados por el Comité Asesor respectivo;
- b) Presentar semestralmente al Decano la propuesta de la relación de los cursos que se dictarán en el semestre siguiente y coordinar con los profesores de la especialidad, el contenido y el nivel de los mismos;
- c) Colaborar con el Secretario Académico de la Escuela en la confección de los horarios de los cursos de la sección;
- d) Convocar periódicamente a reuniones informativas y de coordinación a los profesores que dictan los cursos de la sección a su cargo;
- e) Informar a la Comisión de Becas de la Escuela de Posgrado sobre la evaluación de los méritos y rendimiento académico de los estudiantes con el fin del otorgamiento de becas;
- f) Informar semestralmente al Decano sobre las necesidades de personal docente para cada período académico;
- g) Dictaminar los asuntos y las solicitudes que le sean remitidos por el Consejo de la Escuela o por el Decano;
- h) Asignar a los docentes, a propuesta del Comité Asesor respectivo, el asesoramiento de los trabajos de tesis;
- i) Organizar el asesoramiento personal de los alumnos de la sección, con la colaboración de los profesores de la misma;
- j) Representar a la sección a pedido del Decano;
- k) Preparar el Informe Anual del funcionamiento de la sección;
- l) Llevar a cabo la difusión adecuada y suficiente sobre su Maestría a fin de lograr la permanencia del clima propicio al desarrollo de la misma;
- m) Tomar las iniciativas encaminadas a la promoción de los estudios de Maestría y Doctorado.
- n) Informar al Decano de las eventuales deficiencias académicas y administrativas que se presentaran a fin de que éste adopte las medidas correctivas a que hubiere lugar.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 21.- La Junta de Profesores de la Escuela de Posgrado está integrada por los profesores que imparten docencia en ella durante el semestre en curso, o la han impartido en uno de los tres semestres inmediatamente anteriores. Asimismo, forman parte de la Junta de Profesores aquellos que, habiendo enseñado en la Escuela, hayan

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

sido exonerados íntegramente de docencia por funciones de gobierno universitario, investigación o misiones especiales, y hubieran enseñado en la Escuela en el semestre de su exoneración o en uno de los tres semestres anteriores a ella. Estos docentes integran la Junta hasta un semestre después del término de su exoneración.

Artículo 22.- La Junta de Profesores de la Escuela se reúne ordinariamente al comienzo de cada año académico y, extraordinariamente, cada vez que la convoque el Decano, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus integrantes.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) Conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Decano, así como sobre los informes presentados por el Decano o por el Consejo de la Escuela;
- b) Sugerir al Decano y al Consejo de la Escuela las medidas que estime convenientes, tendientes a mejorar la marcha de la Escuela.

Artículo 24.- La Junta de Profesores sesionará con la presencia de, por lo menos, el número entero inmediato superior a la mitad de sus miembros. En caso de no existir el quórum necesario en la primera citación, sesionará en segunda convocatoria con los miembros que concurren.

Artículo 25.- La Junta de Profesores adoptará sus decisiones por mayoría simple. El voto es secreto, salvo acuerdo en contrario.

CAPÍTULO SEXTO: DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 26.- La Escuela de Posgrado contará con un Secretario Académico, cuyo nombramiento o remoción será propuesta al Consejo Universitario por el Consejo de la Escuela.

Artículo 27.- Para ser Secretario Académico de la Escuela de Posgrado se requiere tener grado académico o título profesional.

Artículo 28.- Son funciones del Secretario Académico de la Escuela:

- a) Cooperar con el buen funcionamiento de la Escuela y, especialmente, de la Secretaría y demás dependencias administrativas de la Escuela;
- b) Informar al Decano o al Consejo de la Escuela, según corresponda, sobre los asuntos de la Escuela;
- c) Asistir a las sesiones del Consejo de la Escuela, con voz pero sin voto, y llevar el libro de actas;
- d) Ejecutar oportunamente las disposiciones del Decano y del Consejo de la Escuela;
- e) Refrendar los diplomas y certificados que otorga la Escuela;
- f) Presentar al Decano los cuadros de asistencia del personal docente y administrativo;
- g) Llevar el registro de notas de los estudiantes y custodiar los documentos de la Escuela;
- h) Confeccionar el horario de clases con la colaboración de los Coordinadores de cada sección;
- i) Preparar y coordinar con la Oficina Central de Registro el proceso de matrícula;

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

-
- j) Dirigir y supervisar las actividades del personal administrativo y de servicio de la Escuela de acuerdo con las necesidades existentes e informar al Decano sobre las anomalías que se encuentren;
 - k) Velar por la conservación y el mantenimiento de los locales de la Escuela;
 - l) Las demás funciones que le confiera el Estatuto de la Universidad, este Reglamento, el Consejo y el Decano de la Escuela.

TITULO III

DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO INTEGRADO A LA ESCUELA

Artículo 29.- El Departamento Académico de Teología de la Pontificia Universidad Católica del Perú, por disposición estatutaria, se halla integrado a la Escuela de Posgrado.

Artículo 30.- De conformidad con el Estatuto de la Universidad y según los procedimientos establecidos por éste, la Escuela de Posgrado y el Departamento de Teología actúan conjuntamente para los siguientes efectos:

- a) Establecer el nivel y el contenido de los cursos ofrecidos por el Departamento y los requisitos de los mismos;
- b) Solicitar al Consejo Universitario la convocatoria a concurso de méritos para profesores ordinarios del Departamento;
- c) Elevar al Consejo Universitario la calificación de méritos de los profesores que concursen para las plazas de docentes ordinarios;
- d) Proponer al Consejo Universitario la contratación, la ratificación, la promoción o la separación de los docentes del Departamento.

TÍTULO IV

DE LOS DOCENTES

Artículo 31.- Para ser profesor en la Escuela de Posgrado se requiere poseer grado académico de Magíster o Doctor. Las excepciones requieren la aprobación del Consejo Universitario, a solicitud del Departamento Académico correspondiente, acompañada de la opinión del Decano de la Escuela.

Artículo 32.- Los profesores de los diversos Departamentos Académicos que dictan los cursos de la Escuela de Posgrado están obligados a:

- a) Dictar los cursos a su cargo con la responsabilidad inherente a su función y en el nivel que requiere la Escuela de Posgrado.
- b) Concurrir con puntualidad a las clases y seminarios que estén a su cargo;
- c) Presentar los programas de los cursos en las fechas señaladas por la Escuela y de acuerdo con las normas establecidas;
- d) Cumplir, durante el semestre académico, con el contenido de los programas previstos;
- e) Evaluar el rendimiento de los alumnos y entregar las notas en los plazos establecidos;

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

-
- f) Presentar, cuando sean requeridos por el Decano de la Escuela o por el Coordinador de la sección, un informe escrito sobre los resultados del curso o cursos que hayan tenido a su cargo;
 - g) Establecer cada semestre un horario de asesoría de alumnos y cumplirlo;
 - h) Asesorar los trabajos de investigación o de tesis que les sean asignados por los Coordinadores de sección correspondientes e informarlos en los plazos señalados;
 - i) Informar, en los plazos señalados, las Tesis que les sean asignadas;
 - j) Integrar los jurados de grado para los cuales se les hubiere designado;
 - k) Participar en la Junta de Profesores;
 - l) Brindar el apoyo académico-administrativo que la Escuela requiera;
 - m) Observar el Reglamento de Personal Docente;
 - n) Cumplir con las demás funciones que les son propias.

TÍTULO V**DE LOS ALUMNOS**

Artículo 33.- Son alumnos de la Escuela de Posgrado quienes se hayan matriculado en ella cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios de la Universidad.

Artículo 34.- La condición de alumno se establece exclusivamente por la matrícula de cada semestre y dura hasta el día en que concluye el acto de matrícula del período académico inmediato siguiente.

Artículo 35.- La condición de alumno se pierde por razones académicas y disciplinarias.

Artículo 36.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con el Estatuto, reglamentos de la Universidad y demás normas;
- b) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional;
- c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;
- d) Realizar las tareas universitarias de acuerdo con los fines de la institución.

Artículo 37.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir formación humana, académica y profesional;
- b) Expresar libremente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines esenciales de la institución;
- c) Participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de las unidades académicas de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento;
- d) Asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad;
- e) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Artículo 38.- Los alumnos de la Escuela elegirán a sus representantes ante la Asamblea Universitaria y el Consejo de la Escuela de acuerdo con los reglamentos correspondientes y en las fechas que la autoridad universitaria señale.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 39.- Los procedimientos dirigidos a la aplicación de sanciones a los alumnos están normados por las Normas Generales de Procedimiento Disciplinario de los Estudiantes de la Universidad Católica.

Artículo 40.- Para ser admitidos en la Escuela de Posgrado, los postulantes al grado académico de Magíster deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer grado académico de bachiller o título profesional universitario, si aquél no existe en la especialidad. Cuando el grado no corresponda a la especialidad que el postulante desea seguir sino a una afín, los Jurados de Admisión podrán señalar cursos propedéuticos que los postulantes deberán aprobar previamente.
- b) Aprobar el examen de admisión que permita seleccionar a los postulantes cuya preparación garantice idoneidad para los estudios superiores, el mismo que podrá consistir, a juicio de los Jurados de Admisión en: prueba escrita de conocimientos, entrevista personal y calificación del expediente.
- c) Otros requisitos generales o propios de la especialidad.

Artículo 41.- Para ser admitidos en la Escuela de Posgrado los postulantes al grado académico de Doctor deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado académico de Magíster en la especialidad que desee seguir o en especialidad afín, a criterio de la Comisión de Admisión.
- b) Haber obtenido en los estudios de Magíster un promedio de notas mínimo que será determinado por el Consejo de la Escuela a propuesta del Coordinador de la sección.
- c) Aprobar la evaluación mediante la cual se determine si el candidato posee condiciones que aseguren la posibilidad de efectuar trabajo de investigación del más alto nivel. El procedimiento será fijado por el Consejo de la Escuela a propuesta del Comité Asesor de cada sección.

TÍTULO VI

DEL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS SECCIONES³

Artículo 42.- Los proyectos de creación de nuevas secciones en la Escuela de Posgrado se deberán presentar ante el Decano de la Escuela. Previamente a su aprobación, deberán contar con el dictamen del Departamento o los Departamentos que proveerán de profesores a la nueva especialidad.

Artículo 43.- Los proyectos deberán ser aprobados por el Consejo de la Escuela y elevados a consideración del Consejo Universitario. Para el efecto, el Decano de la Escuela podrá citar a la sesión correspondiente a los responsables del proyecto, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

³ Mediante acuerdo del Consejo Universitario, adoptado en su sesión del 18 de julio del 2007, se autorizó a la Escuela de Posgrado la aplicación, con carácter experimental, de la propuesta de lineamientos para la creación y seguimiento de programas de maestría, en la versión final presentada por la Comisión Académica.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 44.- Los proyectos para el establecimiento de nuevas secciones deberán comprender, en lo posible, los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes y justificación de la nueva sección.
- b) Profesores comprometidos con el proyecto: sus antecedentes académicos y profesionales y sus publicaciones.
- c) Objetivos de la nueva especialidad.
- d) Denominación del grado académico a otorgarse.
- e) Requisitos para la admisión exigidos a los postulantes.
- f) Propuesta del plan de estudios semestralizado.
- g) Propuesta de Coordinador y miembros del Comité Asesor.
- h) Programas sintéticos y bibliografía de los cursos y seminarios.
- i) Profesores con grado de Magíster o Doctor que se comprometan a dictar los cursos del plan de estudios.
- j) Profesores con grado de Magíster o Doctor que tomarán parte en calidad de asesores de tesis.
- k) Forma de participación de eventuales profesores visitantes.
- l) Presupuesto y financiación.
- m) Propuesta de modalidad de pago de los derechos académicos ordinarios.
- n) Estimación del número de alumnos candidatos, en lo inmediato y a mediano plazo.
- o) Infraestructura para el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 45.- Los proyectos para la creación de nuevas secciones de Doctorado deberán comprender, además, la determinación de áreas de investigación con la finalidad de orientar los estudios y el trabajo de tesis de los estudiantes. En cada área se consignará el nombre y la dedicación de los docentes.

TÍTULO VII

DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO PRIMERO: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 46.- El régimen curricular de las secciones es flexible, dentro de los lineamientos generales que se establezcan en cada sección.

Artículo 47.- Los planes de estudios de las secciones de la Escuela están previstos para completarse en cuatro semestres académicos o su equivalente en créditos.

Artículo 48.- El contenido y la metodología de cada asignatura son determinados por el profesor en armonía con el Plan de Estudios y deben ser dados a conocer a los estudiantes.

Artículo 49.- Para poder optar los grados académicos de Magíster y Doctor, los alumnos deberán haber aprobado los créditos que requiere cada especialidad.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS CURSOS Y SEMINARIOS

Artículo 50.- Los currículos para los grados académicos de Magíster y Doctor comprenden cursos avanzados, seminarios y laboratorios, orientados a desarrollar la capacidad de los estudiantes para realizar trabajo independiente y creador. Para el efecto, deben tener un contenido propio del nivel de que se trate y utilizar métodos que impliquen un alto grado de participación, iniciativa y responsabilidad por parte del estudiante.

Artículo 51.- Los cursos y seminarios tutoriales deberán desarrollarse dentro de los plazos lectivos regulares y se llevarán a cabo mediante exposiciones periódicas que permitan al profesor seguir de cerca el progreso de los estudiantes. La evaluación deberá ser efectuada mediante exámenes análogos a los que se emplean en los demás cursos.

Artículo 52.- Los cursos y seminarios tienen asignados un determinado valor en créditos de acuerdo con el número de horas de clases semanales que les corresponde. Una hora de clase teórica semanal durante un semestre académico corresponde a un crédito y una hora de laboratorio semanal a medio crédito.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS CLASES

Artículo 53.- La programación horaria de los cursos y seminarios es de responsabilidad de la Secretaría de la Escuela, en función de la oportuna propuesta de los cursos por los Coordinadores y provisión de profesores por los Departamentos.

Los horarios deberán ser dados a conocer a los alumnos con oportunidad, no pudiendo ser modificados con posterioridad a la matrícula sin conocimiento de la Secretaría de la Escuela, en previsión de las implicancias posteriores que pudieran derivarse de estos cambios.

Artículo 54.- Los cursos deberán programarse en sesiones no mayores de dos horas consecutivas, salvo aquellos casos en los que, atendiendo a la debida justificación, el Decano de la Escuela autorice programación distinta.

CAPÍTULO CUARTO: DE LAS EVALUACIONES

Artículo 55.- Cada sección de la Escuela podrá tener un sistema de evaluación propio que será materia de aprobación por el Consejo de la Escuela.

Artículo 56.- Antes del inicio del dictado de cada curso, el profesor deberá dar a conocer a la Secretaría de la Escuela y a los alumnos, dentro del programa respectivo, el sistema de evaluación que aplicará, la ponderación de las calificaciones para el promedio final y los requisitos de asistencia a clases.

Artículo 57.- En la Escuela de Posgrado están excluidas las pruebas de aplazados.

Artículo 58.- Las pruebas serán calificadas con números enteros de cero a veinte. Al establecer la nota final, toda fracción igual o superior a 5/10 será considerada como unidad. La nota mínima para aprobar es once. En los estudios doctorales la nota mínima será determinada por la Escuela a propuesta de los Comités Asesores.

Artículo 59.- En caso de que un alumno considere tener derecho a reclamar por una nota recibida, deberá solicitarlo en forma inmediata al profesor del curso. El profesor del curso deberá suscribir un acta rectificatoria de nota que será entregada en la Secretaría de la Escuela dentro de los diez días posteriores al reclamo. Si subsistiera la causa del reclamo, el estudiante podrá elevar una solicitud fundamentada al Decano de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA TUTORÍA ACADÉMICA

Artículo 60.- La Tutoría es el sistema permanente de control académico que existe en la Escuela de Posgrado. Admitido formalmente un alumno a la Escuela, el Coordinador de la sección le asignará un tutor permanente, quien deberá hacer su seguimiento académico durante su permanencia en la Escuela.

Artículo 61.- El tutor deberá ser consultado cuando se solicite información académica respecto a los alumnos a su cargo.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA MATRÍCULA

Artículo 62.- La matrícula es el trámite administrativo de inscripción en los cursos y seminarios. Para efectuarla, se requiere de asesoría previa que, con carácter obligatorio, proporcionan los tutores en las fechas señaladas para el efecto. En la asesoría, los tutores y los alumnos determinan los cursos en los cuales estos pueden inscribirse, teniendo en cuenta los requisitos de los planes de estudio y el rendimiento académico del alumno.

Artículo 63.- Para conservar la condición de alumno de la Escuela de Posgrado se requiere:

a) No haber desaprobado un curso por segunda vez.

Sólo excepcionalmente, atendidas las razones que invoque el estudiante y con el dictamen favorable del Comité Asesor de la Maestría, el Decano podrá autorizar que un alumno que ha desaprobado un curso por segunda vez pueda continuar sus estudios en la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la reglamentación general vigente en la Universidad.

b) Haber aprobado cuando menos un curso en el último semestre de matrícula.

El Decano podrá autorizar la continuación de los estudios teniendo en cuenta el record académico del alumno.

Artículo 64.- Los tutores están facultados para regular, por razones académicas, el número de créditos en que un alumno pueda matricularse.

La decisión adoptada por el tutor puede ser apelada por el alumno ante el Decano de la Escuela, con razones debidamente justificadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LAS REVALIDACIONES Y CONVALIDACIONES

Artículo 65.- Las revalidaciones de grados académicos y las convalidaciones de estudios realizados en otras instituciones de estudios superiores se encuentran regidas por los reglamentos universitarios vigentes.

TÍTULO VIII

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y LAS TESIS

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS GRADOS

Artículo 66.- Para obtener el grado de Magíster se requiere:

- a) Poseer el grado de Bachiller;
- b) Haber aprobado el Plan de Estudios correspondiente;
- c) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero en el nivel exigido por la Universidad en el reglamento respectivo y que deberá corresponder a un buen nivel de comprensión de lectura para la adecuada utilización de la literatura especializada.
- d) Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado;
- e) Cumplir con las disposiciones institucionales de carácter general y las especiales que apruebe la Escuela de Posgrado.

Artículo 67.- Para obtener el grado de Doctor se requiere:

- a) Poseer el grado de Magíster;
- b) Haber aprobado el Plan de Estudios correspondiente;
- c) Acreditar el conocimiento de dos idiomas extranjeros en el nivel exigido por la Universidad en el reglamento respectivo y que deberá corresponder a un buen nivel de comprensión de lectura para la adecuada utilización de la literatura especializada;
- d) Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado;
- e) Cumplir las disposiciones institucionales de carácter general y las especiales que apruebe la Escuela de Posgrado.

CAPITULO SEGUNDO: DE LAS TESIS

Artículo 68.- Las tesis de Magíster o de Doctor serán trabajos de investigación, rigurosos en el contenido y en la metodología con apreciable aporte creativo por parte del graduando, sobre un tema de especial relevancia dentro de la disciplina.

Artículo 69.- El tema de la tesis y el método a aplicar serán escogidos libremente por el graduando teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 70.- La tesis deberá constar de:

- a) Índice;
- b) Introducción;
- c) Cuerpo de la tesis, dividido en partes y éstas en capítulos, según lo requiera el trabajo;

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

- d) Conclusiones;
- e) Apéndices (si fuesen necesarios);
- f) Bibliografía.

Artículo 71.- La introducción de la tesis deberá contener la justificación del tema escogido, los objetivos del trabajo, la descripción de la metodología empleada, las perspectivas que abre la investigación, y cualquier otra indicación previa que sea útil para la mejor comprensión del trabajo.

Artículo 72.- Para admitir una tesis a sustentación es requisito que el Plan de Tesis respectivo haya sido presentado para aprobación por la Escuela con una anticipación no menor de tres meses, si se trata de tesis para optar el grado de Magíster, o de seis meses, si se trata de Doctor.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS TEMAS DE TESIS

Artículo 73.- Los temas de tesis podrán ser propuestos de dos maneras:

1. Mediante la presentación de un Plan de Tesis conforme a lo dispuesto en los artículos 74° a 81° del presente Reglamento.
2. Mediante el ofrecimiento, por parte de la sección correspondiente, de un Plan de Investigación, dentro del cual serán insertados los trabajos de tesis de los alumnos según las reglas que el Comité Asesor haya propuesto y el Consejo de la Escuela aprobado.

Cada sección determinará las modalidades de presentación del tema de tesis según las posibilidades anteriormente señaladas, pudiendo elegir una de ellas o ambas.

Artículo 74.- Las personas que deseen graduarse según lo dispuesto en el artículo 73 numeral 1, deberán cumplir con los requisitos que al efecto señale cada sección y solicitar por escrito al Decano de la Escuela la autorización para inscribir su Plan de Tesis y la designación de un profesor asesor quien deberá haber aceptado en principio. La solicitud deberá estar acompañada del Plan de Tesis. La autorización del Plan de Tesis deberá ser renovada anualmente.

El Decano decidirá, oída la opinión del Coordinador de la sección.

Artículo 75.- El plan de tesis debe tener el siguiente contenido:

- a) Título de la tesis;
- b) Planteamiento y justificación del tema;
- c) Objetivos de la tesis;
- d) Explicación del método de trabajo;
- e) Indicación de la bibliografía básica, con referencia explícita a las posibilidades que se tiene para acceder a las fuentes o instrumental que se requiera para el trabajo.

Artículo 76.- El asesor propuesto y aceptado en principio por el Coordinador de la sección emitirá opinión sobre el Plan de Tesis con las observaciones que estime necesarias, las mismas que deberán ser absueltas por el graduando.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Artículo 77.- El plan de tesis podrá ser observado por las siguientes razones:

- a) Por considerar que el postulante no reúne los requisitos indispensables para cumplir con la investigación (insuficiente información sobre el tema, insuficientes recursos metodológicos, desconocimiento de los idiomas necesarios para realizar la investigación propuesta);
- b) Por considerar que la bibliografía, la información o las experiencias imprescindibles son inaccesibles o impracticables;
- c) Por considerar que el tema no está suficientemente definido o delimitado.

Artículo 78.- Satisfechas las observaciones, si las hubiere, el asesor elevará su informe al Coordinador de la sección quien dará su conformidad con la cual será aprobada por el Decano de la Escuela de Posgrado.

Artículo 79.- Producida la aprobación del plan de tesis, el Decano dispondrá la apertura de una Ficha de Graduando que, conteniendo los datos generales del alumno, será suscrita por el asesor y el graduando, oficializándose así la inscripción del trabajo. En la ficha se deberá registrar los informes, decisiones y observaciones referentes a la tesis y a su proceso de elaboración.

La aprobación del plan de tesis tendrá una vigencia de dos años, vencidos los cuales si el graduando no hubiere concluido la investigación, deberá presentar un nuevo plan y cumplir con las disposiciones que al respecto acuerde el Comité Asesor de la Maestría o el del Doctorado respectivo.

Artículo 80.- Si el plan de tesis no es aprobado, el Coordinador de la sección hará, de ser posible, las recomendaciones que orienten al graduando sobre el modo de superar las deficiencias de orden metodológico o informativo.

Artículo 81.- En caso de presentarse una modificación del tema propuesto, el graduando podrá solicitar la aprobación del nuevo tema al Decano de la Escuela, con la recomendación del profesor asesor y del Coordinador de la sección.

CAPÍTULO CUARTO: DEL ASESOR DE TESIS

Artículo 82.- Pueden ser asesores de tesis de Magíster o de Doctor los profesores de la Universidad Católica que cuenten con grado académico de Magíster o de Doctor respectivamente.

El Consejo de la Escuela podrá invitar, por excepción, a profesores de otras Universidades que reúnan las calificaciones académicas antes mencionadas para que asesoren un proyecto de tesis.

Artículo 83.- La función del Asesor consiste en orientar el trabajo de tesis del graduando, revisando periódicamente los avances de la investigación.

Artículo 84.- El asesor es responsable de la seriedad metodológica, científica y la coherencia del trabajo, podrá disentir en aspectos y planteamientos parciales del mismo, inclusive en lo referente a las conclusiones.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Artículo 85.- Si, por razones de fuerza mayor, el asesor se ve ante la imposibilidad de continuar dirigiendo el trabajo, el Coordinador solicitará al Decano el nombramiento de un nuevo asesor. El Decano, con informe del Coordinador, procederá a cambiar al asesor.

La designación del nuevo asesor deberá constar en la ficha de graduando.

Artículo 86.- El nuevo asesor deberá presentar al Decano de la Escuela un informe sobre el estado del desarrollo del trabajo.

Artículo 87.- Concluida satisfactoriamente la preparación de la tesis, el asesor presentará en la Secretaría de la Escuela un informe final en que así lo manifieste, el mismo que deberá referirse al aporte de la investigación al esclarecimiento del tema tratado, a la metodología empleada y, si fuera necesario, a apreciaciones sobre el graduando vinculadas a su competencia para la investigación y la docencia.

CAPÍTULO QUINTO: DEL JURADO Y LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

Artículo 88.- El graduando deberá adjuntar a su solicitud de sustentación cuatro ejemplares impresos y un archivo electrónico de su tesis. Tres de los ejemplares impresos, acompañados del informe del asesor, serán destinados al Jurado. Un ejemplar impreso y el archivo electrónico se remitirán a la Secretaría de la Escuela de Posgrado, la cual los enviará a la Biblioteca Central para su conservación.

El Decano de la Escuela, en consulta con el Coordinador de la sección, conformará el Jurado y fijará la fecha de sustentación, la que será no antes de diez días útiles a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 89.- El Jurado de Tesis estará integrado de la siguiente manera:

- a) Dos profesores designados por el Decano de la Escuela, uno de los cuales lo presidirá; y
- b) El profesor asesor de la tesis.

Artículo 90.- Son funciones del Jurado:

- a) Examinar la tesis presentada por el graduando;
- b) Durante la sustentación, hacer al graduando las preguntas u objeciones que considere necesarias para el esclarecimiento de puntos problemáticos de la tesis;
- c) Calificar la tesis y su sustentación, después de una deliberación secreta, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Calificación de Grados y Títulos de la Universidad.

Artículo 91.- Al comenzar la sustentación, el graduando dispondrá de hasta treinta minutos para exponer las características de su trabajo (objetivos, métodos y resultados).

A continuación, el asesor dará lectura a su informe sobre la tesis; luego el Jurado formulará las preguntas y observaciones que considere convenientes, las que deberán ser absueltas por el graduando.

Finalmente, el Jurado deliberará en forma reservada la calificación respectiva.

Artículo 92.- Si la tesis fuera desaprobada en la sustentación, el graduando tendrá un plazo no menor de seis meses para presentar una nueva versión.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 93.- Ningún graduando tendrá más de dos oportunidades para sustentar una tesis.

Artículo 94.- En la ficha de graduando se incluirá la fecha de la presentación de la versión definitiva de la tesis y la fecha de sustentación. Si ocurre la nueva presentación originada por el rechazo del texto final de la tesis, la nueva fecha figurará en la mencionada ficha e irá acompañada de un breve informe explicativo.

Artículo 95.- La Escuela determinará, en coordinación con la Biblioteca Central, los lugares en que las tesis de las diversas especialidades de la Escuela de Posgrado deben ser conservadas.

Artículo transitorio.- Los programas de maestría deberán incluir en el último ciclo de su plan de estudios un curso obligatorio de Seminario de Tesis. Para aprobar este curso, el alumno deberá presentar el informe final de su trabajo de investigación y el asesor deberá acreditar ante la Escuela de Posgrado que el alumno se encuentra listo para sustentar.

Aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 085/2000, del 29 de noviembre del 2000. Modificado por:

- 1) Resolución de Consejo Universitario N° 010/2001, del 14 de marzo del 2001 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 291/2001 del 19 de marzo del 2001.
- 2) Resolución de Consejo Universitario N° 015/2006 del 8 de febrero del 2006 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 205/2006 del 20 de marzo del 2006.
- 3) Resolución de Consejo Universitario N° 009/2007 del 31 de enero del 2007 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 194/2007 del 20 de marzo del 2007.
- 4) Resolución de Consejo Universitario N° 019/2007 del 28 de febrero del 2007 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 202/2007 del 27 de marzo del 2007.